

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	05001 33 33 009 2025 00131 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MARIA OCHOA SALDARRIAGA
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA – UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 – UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – EDISTRIBUTIÓN S.A.S.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó ANA MARIA OCHOA SALDARRIAGA, en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA – UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 – UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – EDISTRIBUTIÓN S.A.S.

Notifíquese personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público, Procurador 108 Judicial I, quien es la asignada a este despacho, (epino@procuraduria.gov.co), y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, esto es, mediante mensaje, debe precisarse que en todo caso la Secretaría del Despacho al momento de realizar la notificación deberá privilegiar la notificación al buzón establecido por la entidad pública demandada o particular inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales, esto de cara al artículo 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación.

En esta medida, una vez efectuada la última notificación, en el tercer día hábil se correrá traslado de la demanda y su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público¹, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada accionadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda, la prueba que acredite que remitieron copia de la contestación presentada a la parte demandante en formato digital a la dirección electrónica de

notificación señalada en la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones que resulten procedentes.

En consonancia con lo anterior, se les recuerda a las partes que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2021, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

En este punto, debe anotarse que respecto las entidades públicas y personas jurídicas privadas inscritas en el registro mercantil, la anterior obligación se entenderá satisfecha con la remisión al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada; sin embargo, los apoderados de estas entidades con la contestación de la demanda podrán indicar el correo personal en el que las partes remitirán un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. A ese mismo correo la Secretaría del Despacho de estimarlo necesario podrá remitir a los apoderados las actuaciones que estime pertinentes, pero la remisión aquí descrita no se suple, ni se complementa con la notificación o remisión obligatoria que deba hacerse al correo de las personas jurídicas públicas o privadas descritas en este párrafo.

El Despacho en aras de salvaguardar los derechos de las partes y sus representantes, para todos los efectos privilegiará los correos electrónicos informados por los apoderados.

No obstante, se requiere a los abogados para que prevalentemente el correo informado coincida con el correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, deberán actualizar su información en el mismo e informar al Despacho cualquier modificación en relación con los correos electrónicos que hayan sido informados en este proceso.

ADVIÉRTASE desde este momento a las partes demandante y demandada que el Despacho dará estricta aplicación a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual *“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, por lo que para acceder a cualquier solicitud de prueba documental que formulen las partes, se deberá acreditar el cumplimiento de dicha carga so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS, C.C. No. 14.836.418 y TP 149.099 del C.S. de la J. (juansebastianacevedovargas@gmail.com – 301 668 44 71), conforme al poder aportado y que obra en el archivo 003, Demanda, folio 74¹.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramírez 1A

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 34 DE HOY 27 DE MAYO DE 2025. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA – SECRETARIO)

¹ Constancia: se verificó que no presenta sanción disciplinaria que le impida actuar, conforme al Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025

De acuerdo con la Circular PCSJC24-1 del Consejo superior de la Judicatura, se informa que cualquier solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesto en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (art. 3 de la Ley 2213 de 2022)

JJES